



**RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2020, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE TESIS DOCTORALES EN LA UNIVERSIDAD DE BURGOS, COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.**

Dentro de las medidas adoptadas para la contención de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, en el ámbito del sector público se encuentra la de limitar a lo imprescindible las prestaciones de servicios presenciales, optando por la continuación de las actividades en modalidad no presencial.

En este sentido, la Orden SAN/306/2020, de 13 de marzo, por la que se amplían las medidas preventivas en relación con el COVID-19 para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León, (BOCYL nº 52 de 14 de marzo de 2020), determinó en su artículo Primero.– Ampliación de las medidas preventivas de carácter coercitivo para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León previstas en la Orden SAN/295/2020, de 11 de marzo y la Orden SAN/300/2020, de 12 de marzo, lo siguiente:

*“Además de las medidas previstas en la Orden SAN/295/2020, de 11 de marzo, y la Orden SAN/300/2020, de 12 de marzo, se adoptan, para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León y con los mismos requisitos previstos en la citada Orden SAN/295/2020, de 11 de marzo, las siguientes medidas preventivas de carácter coercitivo:*

*a) Se suspende la actividad docente presencial y las actividades extraescolares en los centros de todos los niveles educativos. Respecto del ámbito universitario, se suspende también la actividad docente presencial y se cierran las residencias universitarias públicas y privadas, salvo para aquellos alumnos extranjeros que por causa de fuerza mayor no puedan regresar a sus países de origen y alumnos que convivan con personas de riesgo.*

*Durante el período de suspensión de docencia presencial, se recomienda continuar las actividades a través de las modalidades a distancia y «on line”.*

Asimismo, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su artículo 9. Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación, estableció que:

*“1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.*

*2. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible.”*

Estas medidas fueron inicialmente adoptadas por un período de quince días naturales. No obstante, por Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se acordó extender dicha prórroga, en las mismas



condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, que previsiblemente, según el anuncio del Gobierno de España, será ampliado prácticamente hasta finales del mes de abril.

Asimismo, y desde una perspectiva académica, los comunicados emitidos e iniciativas efectuadas en el seno de la CRUE, en contacto con el Ministro de Universidades, recomiendan criterios de actuación conjunta de adaptación del sistema universitario español, introduciendo los cambios necesarios como respuesta a la situación excepcional causada por la pandemia del Covid-19 durante el presente curso académico 2019-2020, ante hipótesis, más que probable, de no poder recuperar la docencia presencial. En esta misma dirección, con objeto de proporcionar una deseable seguridad jurídica y orientar la ordenación académica en esta situación excepcional, los rectores de las universidades públicas y la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León ya adoptaron el pasado 2 de abril de 2020, una serie de propuestas en orden a garantizar la prestación del servicio público de la Educación Superior.

Por todo ello, y como consecuencia de la incertidumbre que provoca la duración real del estado de alarma, así como la imposibilidad fáctica y jurídica de retornar a los habituales procedimientos académicos tramitados ordinariamente en modalidad presencial en nuestra Universidad, exige adoptar un conjunto de medidas excepcionales que nos permita asegurar la adecuada prestación del servicio, a la vez que, en lo que atañe directamente al contenido de la presente Resolución, aliviar la inseguridad que genera en nuestros doctorandos, tutores y directores de tesis doctorales el modo en que resulta factible la preceptiva tramitación dirigida a la presentación y defensa de Tesis doctorales, salvaguardando las garantías académicas básicas que corresponden a este ámbito. En coherencia con ello, esta resolución rectoral refleja el compromiso fundamental recogido en el reciente *“Informe sobre tramitación de presentación y defensa de tesis doctorales durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo”* (que se adjunta a esta resolución), elaborado por el Comité Ejecutivo de Crue-Secretarías Generales, con apoyo total de las Escuelas de Doctorado de nuestro país y la voluntad de implementarlo en las universidades, con el contenido esencial que recoge esta resolución rectoral.

Siguiendo las recomendaciones del citado Informe resulta pertinente adoptar una resolución rectoral para levantar la suspensión de plazo de tramitación del acto de presentación y lectura de la tesis doctoral, con la finalidad de evitar perjuicios a los interesados, doctorandos, ante eventuales circunstancias de muy diferente índole que puedan afectarles negativamente (referidos a contratos postdoctorales, acceso a ayudas, subvenciones, premios, etc.) en caso de no haber podido depositar y defender su tesis doctoral en un determinado plazo, a pesar de haberla ya concluido, debido a la suspensión de los procedimientos establecida en el Real Decreto 463/2020. De forma inequívoca, por tanto, este cúmulo de circunstancias o factores que pueden concurrir justifican las excepciones que contempla la Disposición Adicional Tercera de dicho Real Decreto.

En efecto, tomando en consideración todos los antecedentes hasta ahora expuestos, la Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, reconoce literalmente que:



*“No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo” y que “Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.*

En aplicación de dicha Disposición adicional, y por dicho motivo, a fin de evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento en el sentido antes apuntado, y con el objeto de garantizar la protección del interés general y el funcionamiento básico del Servicio Público de la Educación Superior que desarrolla la Universidad de Burgos, en el marco de los principios sobre los que se sustenta la autonomía universitaria, y en el ejercicio de las competencias que se le atribuyen en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y en el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León,

### **Este Rectorado RESUELVE:**

**1. Levantar la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos dirigidos a la presentación y defensa de la tesis doctoral en la Universidad de Burgos,** durante la vigencia del estado de alarma, declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, siempre que el doctorando acredite, mediante escrito motivado dirigido al Director de la Escuela de Doctorado, que la paralización de estos trámites o la suspensión de los plazos procedimentales le acarrearán un perjuicio grave en sus derechos e intereses, manifestando expresamente el doctorando su conformidad con la prosecución del procedimiento o con la no suspensión de los plazos.

**2.** En este sentido, serán causas por las que se puede otorgar el levantamiento de la suspensión de los plazos:

- a) La dificultad, falta o incertidumbre de garantías o imposibilidad de no poder acceder a un contrato postdoctoral de aquellos becarios FPI que no defiendan la tesis doctoral antes de que se inicie el cuarto año de contrato.
- b) La imposibilidad de concurrir a convocatorias, solicitudes de becas, ayudas, premios o cualquier otro tipo de reconocimiento o galardón que exijan el requisito de haber defendido en un determinado plazo la tesis doctoral que ya hayan concluido o depositado.
- c) Cualquier otra circunstancia de análoga significación a las anteriores que, por su relevancia o efectos, la suspensión de plazos y procedimientos pueda causar un perjuicio grave en los derechos e intereses del doctorando, o afecten negativamente a la tutela del interés general o al funcionamiento básico del servicio de la Educación Superior Universitaria.



**3.** Exigir al doctorando y a los demás participantes en el procedimiento de tramitación dirigido a la presentación y defensa de la tesis el exacto cumplimiento de todos los actos y plazos previstos al efecto en normativa de estudios de doctorado de la Universidad de Burgos, que se llevarán a cabo por vía telemática y, recurriendo, en lo que sea preciso, al Registro General electrónico de la Universidad de Burgos.

**4. Delegar en el Director de la Escuela de Doctorado la facultad de otorgar** por resolución expresa el efectivo levantamiento de la suspensión de los plazos, trámites y procedimientos, una vez valorada la solicitud motivada del doctorando.

**5.** Establecer el trámite preceptivo del periodo de exposición pública de la tesis doctoral depositada con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Las personas que deseen consultar el texto de la tesis no tendrán la consideración jurídica de interesados en el procedimiento por lo que, a efectos de la Disposición Adicional 3ª.3 del R.D. 463/2020, no se exige su consentimiento para levantar la suspensión de plazos.
- b) La información relativa al depósito de la tesis se publicará en el espacio de la página web reservado al efecto en la Escuela de Doctorado.
- c) Aprobado el depósito de la tesis doctoral, el Director de la Escuela de Doctorado abrirá de forma inmediata un periodo de exposición pública de la tesis de diez días hábiles, durante el cual se permitirá su consulta.
- d) La consulta del contenido de la tesis depositada deberá efectuarse, durante el citado plazo, a través de los medios telemáticos de la Universidad de Burgos, que garantizará a los interesados consultar la tesis únicamente el derecho de lectura, no así el de impresión y descarga.
- e) Tras la consulta de la tesis, y siempre dentro de plazo de diez días hábiles antes señalado, cualquier doctor podrá dirigir por escrito a la Escuela de Doctorado, formalizado a través del Registro General electrónico de la Universidad de Burgos, las consideraciones que estime oportuno formular.

**6.** La defensa de la tesis doctoral se llevará a cabo a través del espacio o plataforma que sustente la enseñanza virtual, o así como a través de cualquier herramienta tecnológica autorizada y existente en la Universidad que permita la defensa pública de la tesis por vía telemática u *online*, y siempre con las debidas garantías académicas.

En cuanto sea posible, se convocarán los órganos colegiados de gobierno competentes para la adopción de los acuerdos oportunos en función de cómo evolucione la situación de la emergencia sanitaria.

### **Disposición Transitoria**

Las tesis doctorales depositadas con anterioridad a la publicación de la presente resolución o que hubieren iniciado trámites procedimentales encaminados al depósito o su defensa, podrán solicitar que se les aplique lo previsto en esta resolución.



**Disposición final.**

La presente resolución, y las medidas acordadas, entrarán en vigor en el momento de su firma, manteniendo su vigencia durante el período de declaración del estado de alarma y mientras permanezca la suspensión de las actividades presenciales en la Universidad de Burgos. Asimismo, y para su conocimiento general, será publicada en la página web de la Universidad de Burgos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en la página web, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos que corresponda (artículos 8. Apartados 2 y 3 y 13 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes computado en la forma antes indicada.

En Burgos, a 8 de abril de 2020

El Rector,

Manuel Pérez Mateos